

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Reglamentación del comercio

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CITES RELACIONADAS CON
EL COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ANIMALES Y PLANTAS DE ORIGEN NO SILVESTRE

1. El presente documento ha sido presentado por Bélgica y Canadá en su calidad de Copresidencias del Grupo de trabajo entre períodos de reuniones del Comité Permanente sobre el *Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre**.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.179 y 19.180 sobre *Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre*, como sigue:

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

19.179 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *en consulta con el Comités de Fauna y de Flora, elaborar un mandato específico que incluya un modus operandi y una hoja de ruta, según proceda, para orientar la continuación del examen del comercio de especímenes tanto de animales como de plantas incluidos en los Apéndices de la CITES que no sean de origen silvestre;*
- b) *seguir examinando las enmiendas a las Resoluciones Conf. 10.16 (Rev. CoP19) y Conf. 12.3 (Rev. CoP19), así como cualquier enmienda de otras Resoluciones relativas a las disposiciones sobre el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta las conclusiones y sugerencias que figuran en el documento SC74 Doc. 56 y las observaciones y recomendaciones correspondientes del Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otras partes interesadas;*
- c) *examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención al comercio de especímenes no silvestres de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los elementos clave que pueden contribuir a la aplicación diferenciada de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y considerar el asesoramiento científico y las orientaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre la necesidad de aplicar estos Artículos de manera diferente para los especímenes de especies animales criadas en cautividad o los especímenes de especies vegetales reproducidas artificialmente; y*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- d) *formular recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos, inclusive enmiendas a las resoluciones existentes o preparar una nueva resolución o decisiones para abordar esas cuestiones y desafíos, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.180 *A fin de apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.179, los Comités de Fauna y de Flora deberán, por separado y conjuntamente, en su sesión conjunta:*

- a) *considerar los elementos clave en la aplicación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII para los animales y las plantas, respectivamente, en las resoluciones existentes;*
- b) *determinar si es preciso aplicar los párrafos 4 y 5 del Artículo VII diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente que las contenidas en las resoluciones existentes, y formular sus recomendaciones al Comité Permanente a tiempo para su 78ª reunión; y*
- c) *proporcionar cualquier otro asesoramiento y orientación científicos sobre las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES al Comité Permanente previa solicitud y según proceda.*

3. En su 76ª reunión (SC76, Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de reuniones sobre el *Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre* (SC76 SR). La composición del grupo de trabajo entre períodos de reuniones fue confirmada por el Comité Permanente mediante la Notificación a las Partes [No. 2023/036](#) y [su mandato](#) está disponible en el sitio web de la CITES. Bélgica y Canadá aceptaron copresidir el grupo de trabajo. De conformidad con la Decisión 19.179, párrafo a), el grupo de trabajo entre períodos de reuniones del Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, elaborará un mandato específico que incluya un *modus operandi* y una hoja de ruta, según proceda, para orientar la continuación del examen del comercio de especímenes de animales y plantas incluidos en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre.
4. El grupo de trabajo llevó a cabo su labor por medios electrónicos. Se elaboró un proyecto de Hoja de ruta que se distribuyó en el grupo de trabajo. A petición de los copresidentes del grupo de trabajo, la Secretaría también publicó una Notificación a las Partes ([No. 2024/003](#)) para que todas las Partes pudieran hacer aportaciones al proyecto de Hoja de ruta, así como una lista de preguntas incluidas en la Notificación. La intención era determinar algunas de las estrategias de mitigación de riesgos y los supuestos normativos subyacentes que se están utilizando en la aplicación de la Convención al comercio de especímenes de origen no silvestre.
5. De acuerdo con el mandato, los Comités de Fauna y de Flora proporcionaron su asesoramiento científico, que puede consultarse en el Anexo del documento PC27 Doc. 21 / AC33 Doc. 25 (Rev. 1). El asesoramiento concluye que «el consenso parece inclinarse hacia un riesgo de conservación potencialmente menor [en el comercio de especímenes de origen no silvestre] cuando se aplican sistemas y prácticas sólidos, pero con cierta cautela en contra de generalizar esto a todas las especies y circunstancias. Aunque existen ejemplos exitosos de reducción de riesgos mediante el comercio de especímenes de origen no silvestre, retos como el origen legal de los planteles parentales / reproductores, el blanqueo potencial, la suplementación insostenible de los planteles, los marcos regulatorios inadecuados y los impactos variables según las especies y las condiciones locales hacen necesario evaluar cada caso individualmente». Los comités aportaron reflexiones detalladas sobre los factores que influyen en el riesgo para la conservación y también señalaron que el comercio de especímenes no silvestres puede reportar beneficios, pero su impacto real varía mucho en función de las circunstancias concretas y las prácticas de gestión. Estas conclusiones también sugieren que los factores que influyen en el riesgo de conservación no son intrínsecamente diferentes entre la flora y la fauna, sino que la biología particular de la especie y las circunstancias específicas son indicadores de riesgo más relevantes.
6. Sobre la base de las aportaciones recibidas de los miembros del grupo de trabajo, así como de las aportaciones recibidas de las Partes y los observadores en respuesta a la Notificación a las Partes n° 2024/003, está claro que la suposición implícita original inherente a las exenciones de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII sigue siendo pertinente; que existe un riesgo de conservación reducido en el comercio

de especímenes de origen no silvestre. Además, se puede concluir que la medida del riesgo depende de la biología de la especie y de los controles de gestión existentes.

7. De acuerdo con la Hoja de ruta acordada y basándose en el análisis de los Comités Científicos y en las respuestas recibidas a la Notificación No. 2024/003, el grupo de trabajo pretendía examinar la aplicación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y determinar si esta aplicación responde de forma adecuada y proporcional al riesgo identificado. Sin embargo, el grupo de trabajo no pudo avanzar más con respecto a este asunto.
8. Aunque no pudimos cumplir plenamente el mandato dado, como copresidentes, creemos que el debate sigue siendo muy importante, ya que afecta a una gran parte del comercio actual de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Así pues, en nuestra calidad de copresidentes, hemos indicado al grupo de trabajo nuestras opiniones y opciones sobre posibles formas de avanzar:

El objetivo general [del grupo de trabajo] era elaborar un entendimiento común del comercio moderno de especímenes de animales criados en cautividad y de especímenes de plantas reproducidos artificialmente y de cómo deben aplicarse a este comercio las disposiciones de la Convención, en particular los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. Queríamos conocer la opinión de los miembros del grupo de trabajo sobre cómo ha evolucionado el comercio a lo largo de los años, sobre el riesgo relacionado con el comercio de especímenes no silvestres y sobre los impactos potenciales para las poblaciones en la naturaleza. La intención era dar un paso atrás en el marco actual y ver si todos los supuestos sobre los que se construyeron las decisiones en el pasado siguen siendo correctos y ver si el sistema actual sigue siendo adecuado para su propósito. Nuestra intención era intentar realmente hacer una evaluación objetiva del marco actual y partir de ahí. Sin embargo, las discusiones mantenidas hasta el momento sugieren que, aunque la principal hipótesis subyacente de reducción del riesgo para la conservación es válida, hay pocas ganas de analizar el panorama más amplio de la aplicación, en términos de examinar si la estructura actual en relación con el comercio de especímenes no silvestres es útil y si está mitigando los riesgos reales y, por tanto, alcanzando los Objetivos A de la Convención: asegurarse de que el comercio no pone en peligro las especies en estado silvestre. Por lo tanto, entendemos, basándonos en las aportaciones recibidas, que las Partes pueden no estar preparadas para llevar a cabo esta evaluación, o quizás simplemente no tienen tiempo para entablar este tipo de debates. Nos parece evidente que un grupo de trabajo que sólo trabajará a través de medios electrónicos no podrá debatir y resolver adecuadamente estas cuestiones de mayor envergadura. Por lo tanto, en este momento sugerimos que el Comité Permanente reflexione detenidamente sobre lo que pretende hacer con este grupo de trabajo y su mandato. Un taller dedicado puede ser un medio más apropiado para obtener resultados sustanciales (siendo conscientes de que esto requerirá financiación externa y también una inversión de tiempo y energía de recursos humanos). Sin embargo, en nuestra opinión, una simple continuación de la configuración actual no dará muchos resultados. En última instancia, corresponde a los miembros del Comité Permanente decidir el camino a seguir. A este respecto, vemos tres posibles opciones que podrían proponerse al Comité, a saber

Opción 1: Tomar nota del informe del grupo de trabajo y proponer a la CoP20 que elimine la Decisión 17.179 junto con la Decisión 17.180;

Opción 2: Tomar nota de los progresos realizados hasta la fecha y pedir a la CoP20 que renueve la Decisión 17.179 para el próximo período entre sesiones con las actualizaciones pertinentes para reconocer el asesoramiento ya prestado por los Comités de Fauna y de Flora; o bien

Opción 3: Redactar una nueva decisión en sustitución de la Decisión 17.179 que solicite, sujeto a la disponibilidad de recursos, que el Comité convoque un taller, basándose en el trabajo realizado hasta la fecha, para llevar a cabo las actividades pendientes (en relación con examinar la aplicación de la Convención para el comercio de especímenes no silvestres y formular recomendaciones).

9. Según las respuestas de los miembros del grupo de trabajo, la opción 3 fue la única que recibió apoyo. Los miembros del grupo de trabajo que respondieron no estaban a favor de suprimir simplemente las Decisiones existentes, señalando diversas cuestiones y retos que, en su opinión, aún merecían ser debatidos. Además, los encuestados estuvieron de acuerdo en que continuar por medios electrónicos no favorecía el complejo debate necesario. En apoyo de la opción 3, los encuestados aportaron sus puntos de vista sobre cómo garantizar el éxito del enfoque del taller, incluido el enfoque en hechos concretos, estudios de casos o intercambios de experiencias que describan los riesgos y beneficios de dicho comercio para las especies, así como el debate sobre los retos de la aplicación de forma que se obtengan conclusiones prácticas sobre las condiciones comerciales favorables y desfavorables y, posteriormente, recomendaciones para las mejoras pertinentes de los procesos existentes.

Recomendaciones

10. Se invita al Comité Permanente a que:

- a) tome nota del informe del grupo de trabajo y de los documentos de referencia pertinentes;
- b) tome nota del análisis y las conclusiones del Comité de Fauna y Flora que figuran en el documento PC27 Doc. 21 / AC33 Doc. 25 (Rev. 1), incluidos aquellos a los que se hace referencia en el párrafo 5 de este documento; y
- c) teniendo en cuenta las cuestiones pendientes y las cuestiones clave que quedan sobre la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, esté de acuerdo en presentar a la CoP 20 nuevos proyectos de decisión que se encuentran en el Anexo A del presente documento para reemplazar la Decisión 19.179 y 19.180 y que solicitan, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, convocar un taller sobre la base de la labor realizada hasta la fecha, para llevar a cabo las actividades restantes de la Decisión 19.179 b) a d) en relación con el examen de la aplicación de la Convención para el comercio de especímenes no silvestres y la formulación de recomendaciones.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *EL EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CITES RELATIVAS AL COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ANIMALES Y PLANTAS DE ORIGEN NO SILVESTRE*

Dirigida a la Secretaría

20.AA Sujeto a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y teniendo en cuenta los documentos SC74 Doc. 56, PC27 Doc. 21 / AC33 Doc. 25 (Rev. 1), SC78 Doc. 62, Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, así como cualquier otra Resolución relativa a las disposiciones sobre el comercio de especímenes de animales y plantas no silvestres incluidos en los Apéndices de la CITES, y los informes de los comités pertinentes, la Secretaría deberá:

- a) consultar a las Presidencias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora y desarrollar mandatos específicos y un *modus operandi* para un taller técnico sobre el examen del comercio de especímenes tanto de animales como de plantas incluidos en los Apéndices de la CITES que no sean de origen silvestre, a fin de abordar lo siguiente:
 - i) posibles enmiendas a la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) y la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP19), así como cualquier enmienda de otras Resoluciones en relación con las disposiciones sobre el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, tomando en consideración las conclusiones y sugerencias del documento SC74 Doc. 56 y las observaciones y recomendaciones correspondientes del Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otros interesados;
 - ii) examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención al comercio de especímenes no silvestres de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los elementos clave que pueden contribuir a la aplicación diferenciada de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y considerar el asesoramiento científico y las orientaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre la necesidad de aplicar estos Artículos de manera diferente para los especímenes de especies animales criadas en cautividad o los especímenes de especies vegetales reproducidas artificialmente; y
 - iii) elaborar proyectos de recomendaciones para abordar estas cuestiones y desafíos, inclusive proyectos de enmiendas a las Resoluciones existentes o preparar una nueva Resolución o Decisión para abordar estas cuestiones y desafíos, para su consideración por el Comité Permanente;
- b) preparar los documentos del taller y organizar el taller técnico teniendo en cuenta la representación regional y de género; y
- c) someter las conclusiones y recomendaciones de este taller a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

20.BB El Comité Permanente deberá examinar el informe del taller mencionado en la Decisión 20.AA y presentar recomendaciones a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.